



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Mocoa, 15 de marzo de 2024. Doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, vencido el término para la subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer. **WILSON FARUT LASSO LASSO.** Secretario.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE MOCOA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0162

Mocoa, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto: ORDINARIO LABORAL 860013005001 **2023-00120 00**
Demandante: LOP ROMO PANTOJA
Demandado: ROSA ELVIRA GÓMEZ FERNÁNDEZ

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la subsanación de la contestación de la demanda presentada por la señora ROSA ELVIRA GÓMEZ FERNÁNDEZ, a través de apoderado judicial. De su revisión, se advierte que esta fue presentada de forma extemporánea, se tiene que mediante auto de sustanciación No. 0030, se requirió a la pasiva para que en el término de cinco (05) días subsanara las deficiencias observadas por el Despacho al escrito contestario de la demanda, auto que fue notificado el doce (12) de febrero de 2024, por lo que los términos empezaron a correr desde el 13, 14, 15, 16, (17, 18 no hábiles) hasta el 19 de febrero de la presente anualidad y como se puede constatar en el documento PDF denominado “*015CorreoVuelveContestarDemanda*”, el apoderado de la pasiva radicó un memorial vía correo electrónico el 22 de febrero del hogaño, fuera del término legal un memorial; no obstante lo anterior esta Judicatura reconocerá como apoderado judicial de la parte demandada al abogado JAIRO DEL MAR y se continuará con el trámite procesal.

Continuación del trámite procesal

En consideración de lo anterior y en aplicación de la Ley 2213 del año 2022, sobre el uso de los medios tecnológicos de comunicación se dispondrá a realizar la audiencia que trata el Artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S. mediante el aplicativo de Microsoft Teams. Razón por la cual, se precisan las siguientes pautas para celebrar la diligencia:

- a. La comparecencia se realizará de manera virtual y no se admitirá la presentación personal en el despacho judicial salvo que, con la respectiva antelación de tres días (3) previos a la diligencia, se informe justificadamente a la judicatura el motivo por el cual se deba realizar de manera presencial o mixta.
- b. Se debe contar de manera obligatoria con los medios básicos tecnológicos para la realización de la diligencia: buena y estable conectividad a internet, micrófono, y cámara (en especial la cámara deberá contar con la resolución necesaria para identificar al asistente y el documento de identidad). O en su defecto de no contar con dichos medios se deberá informar con la



antelación de tres días (3) previos a la diligencia para determinar por la judicatura la necesidad de realización de la audiencia de manera mixta (presencial y/o virtual) o solicitar los respectivos apoyos necesarios.

- c. Los asistentes (sujetos procesales, apoderados judiciales, testigos y peritos) a la audiencia virtual que se practiquen pruebas deberán acondicionar los espacios físicos y tecnológicos que garanticen la transparencia, imparcialidad, inmediación, e individualización de la prueba.
- d. Si alguna de las partes pretende aportar a la diligencia algún documento, podrá hacerlo de manera previa a la hora de la audiencia a través del correo electrónico institucional del Despacho, dentro de las limitaciones que establece el C.G.P., en cuanto a las oportunidades probatorias.
- e. El aplicativo para realizar la audiencia virtual será Microsoft Teams, el cual, se recomienda ser descargado o el uso mediante web, con la respectiva antelación a la audiencia para evitar dilaciones.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa.

RESUELVE

PRIMERO. - TENER por **NO CONTESTADA** la demanda de la referencia por parte de ROSA ELVIRA GÓMEZ FERNÁNDEZ, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO. - SEÑALAR la fecha del dieciocho (18) de **Abril** de **2024**, a las diez de la mañana (**10:00 a.m.**), para que tenga lugar la audiencia pública prevista en el artículo 77 del C.P. del T. y de la S.S., reformado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001, en la que se llevará a cabo la conciliación, advirtiendo que su comparecencia a esta audiencia, al tenor de la norma en cita, es obligatoria.

TERCERO. - DISPONER a las partes para que alleguen con debida anticipación los correos electrónicos que no reposen en la base del Despacho; no obstante, se adjunta el link de la audiencia, evitando con ello demoras o problemas técnicos.

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NmZkNGM5OTktYTRiMi00ZWY5LWI3NDgtYTUzNjgwODVmMDA2%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22b2a4e6f7-69e5-42fa-8090-855af817999e%22%7d

CUARTO. - El aplicativo por el cual se llevará a cabo la audiencia será Microsoft Teams, el cual previamente por los asistentes deberá ser descargado o abierto por la página Web.

QUINTO. - Se solicita seguir las pautas expuestas en la parte motiva de esta providencia.



SEXTO.- Tener al abogado JAIRO DEL MAR, como apoderado judicial de ROSA ELVIRA GÓMEZ FERNÁNDEZ, conforme con las facultades a él otorgadas en el poder allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 09 del 18 de marzo de 2024****

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39383e0e7481cea5cc1d0196ba2204e8476144002b3aa69204adaa1a599332a0**

Documento generado en 15/03/2024 02:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>